

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00056-00
AUTO # 336

Santiago de Cali, Febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL solicitada por JIMMY MINA VASQUEZ y de la prueba documental allegada, se establece que la misma no es de competencia de este Despacho, en razón a que el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediante Sentencia #142 de diciembre 7 de 2020 declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores JIMMY MINA VASQUEZ y FRANSULLY SALAZAR VARGAS. Por lo anterior, es que ante ese mismo despacho y en el mismo expediente que debe adelantarse el trámite correspondiente a la liquidación de dicha sociedad al tenor de lo preceptuado en el art. 523 del C.G.P.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. y se enviará por competencia al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de esta ciudad, para su conocimiento. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-ENVÍESE la misma al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali, para su conocimiento, previa cancelación de su radicación.
- 3.- Cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ